



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 379 - 2021-MPP/GM

Paita, 16 de Setiembre del 2021

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 202102998**, presentado por la Sra. MONICA FABIOLA CALDERÓN MORÁN, quien solicita la SUB DIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL AA.HH JUAN NOEL LASTRA MZ B, LOTE N° 12, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en su artículo IV de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, Principios del Procedimiento Administrativo 1.1. *Principio de legalidad.- “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*

Que, según el Artículo 117°, de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444.- *“El Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*

Que, según el documento del **VISTO**, el **EXPEDIENTE N° 202102998**, presentado por la Sra. MONICA FABIOLA CALDERÓN MORÁN, quien solicita la SUB DIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL AA.HH JUAN NOEL LASTRA MZ B, LOTE N° 12, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, según el artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: Organización del espacio físico y uso del suelo, *Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: Sistema Peruano de Información Jurídica

1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.

1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.

1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías.

1.4.6. Seguridad del Sistema de Defensa Civil.

1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.

1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.

Que, la SUBDIVISIÓN es segregar un predio matriz en dos o más predios denominados sub lotes o como quiera que se denomine. La subdivisión no basta que se efectúe en el predio o terreno, sino que para que tenga efecto legal es necesaria su aprobación por la Municipalidad del sector, sea por Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, y su inscripción en el registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Para ello es necesario cumplir ciertos requisitos que se encuentran contemplados en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), el TUPA de la Municipalidad respectiva, Directiva N° 03-SUNARP/SN, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 189-2014-SUNARP/SN, en esta última se establece los requisitos técnicos que deben contener los planos y memoria descriptiva, y Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN.

Que, según la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, modificada por la Ley N° 30494, en su Artículo 1°.- Objeto de la Ley- La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, **subdivisión de lotes**, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley. Asimismo, en su artículo 3° numeral 8) establece: "Subdivisión de Predio Urbano: Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice. El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para su tramitación."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: **REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN.** - "Obligaciones de las Municipalidades: 6.1. Para efectos del Reglamento, bajo responsabilidad, la Municipalidad tiene las siguientes obligaciones: a) Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos en la Ley y el Reglamento, con excepción de las Zonas de Reglamentación Especial. b) Velar que las áreas que constituyan aportes reglamentarios para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso para el cual fueron aportadas. c) Poner a disposición del público, en un ambiente de fácil y libre acceso y/o en el portal institucional de la Municipalidad, el texto de la Ley, del Reglamento y de la normativa complementaria, así como toda la información que pudiera ser útil para el procesamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación, pudiendo ser el FUHU o FUE, los planos de zonificación, los índices de uso, los parámetros urbanísticos y edificatorios, las áreas de aportes mencionadas en el literal precedente, la normativa ambiental y de bienes culturales inmuebles relacionada con la Habilitación Urbana y/o Edificación, entre otros. De igual forma, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, entre otros. d) En los procedimientos administrativos regulados en la Ley y el Reglamento, según corresponda, comprobar que los profesionales que participan en la elaboración del anteproyecto en consulta o de los proyectos están habilitados en el ejercicio de su profesión y verificar la información presentada por los administrados respecto a la partida registral del predio, a través de los portales web de los colegios profesionales y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, respectivamente; verificar que la zonificación y vías, así como los parámetros urbanísticos y edificatorios correspondan al predio materia de solicitud; realizar las inspecciones; y, emitir el informe correspondiente. e) Notificar al administrado la copia del Acta de Verificación y Dictamen, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse emitido. La notificación puede realizarse a través de una dirección electrónica, siempre que el administrado lo solicite, conforme a las formalidades del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444. f) Remitir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, la información estadística, señalada en el artículo 15 de la Ley, a través del Sistema de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación. g) Otorgar, en el plazo establecido en la Ley y el Reglamento, las Licencias, Resoluciones o cualquier acto administrativo. h) Cumplir y hacer cumplir los dictámenes que emitan las Comisiones Técnicas Provinciales y Comisiones Técnicas Provinciales Ad Hoc, cuando resuelvan los recursos de apelación. i) Cumplir y hacer cumplir las opiniones vinculantes que emite el MVCS. j) Verificar que los proyectos de habilitación urbana y de edificación sean ejecutados de conformidad con el proyecto aprobado, con el RNE, así como con la normativa ambiental, cultural y otras que resulten aplicables. k) Requerir a los administrados el inicio del procedimiento de recepción de obras o de la conformidad de obras y declaratoria de edificación, cuando se culmine con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación, según corresponda, de acuerdo al cronograma de obra. 6.2. El funcionario municipal que emite licencias, resoluciones o cualquier acto administrativo, así como el servidor municipal encargado de los procedimientos administrativos que regula la Ley y el Reglamento, sin considerar las normas técnicas y/o legales correspondientes, es sujeto de responsabilidad penal por el otorgamiento ilegal de derechos, de acuerdo al artículo 314 del Código Penal."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



Que, según el Decreto Supremo N° 029-2019, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, según el artículo 31.- *Requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano.* 31.1 *En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley, inicia el procedimiento administrativo presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 22 del Reglamento, la siguiente documentación técnica: a) Anexo F del FUHU: Subdivisión de lote urbano. b) Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión. c) Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. d) Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sublote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.020, "Componentes de Diseño Urbano" del RNE. e) Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sublotes propuestos resultantes. 31.2 Los documentos son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto.*



Que, según el Decreto Supremo N° 029-2019, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, según el artículo 32.- *Procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano.* 32.1 *Presentada la solicitud para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento. 32.2 En caso no existan observaciones, se emite la Resolución de Autorización de subdivisión de lote urbano, consignando el número de la citada resolución en el Anexo F del FUHU. 32.3 En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas, suspendiéndose el plazo previsto en el numeral 32.1 del presente artículo, el mismo que se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo. 32.4 El FUHU, su Anexo F y los documentos técnicos respectivos sellados y firmados, por duplicado, son entregados al administrado para su inscripción en el Registro de Predios. 32.5 En caso se solicite la subdivisión de un lote urbano que cuenta con obras de habilitación urbana inconclusas, dichas obras son ejecutadas y recepcionadas en este procedimiento administrativo, considerando lo dispuesto en los artículos 31 y 36 del Reglamento; así como, en el presente artículo, en lo que corresponda. 32.6 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Resolución de Autorización dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, entregar al administrado el FUHU con el número de la Resolución asignado, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad. 32.7 Los lotes que conformen bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser materia de subdivisión, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.140, "Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales" del RNE.*



Que, según el artículo 58° de la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, N° 097-2013 SUNARP/SN, donde se define como INDEPENDIZACION *Es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gestión 2019-2022

de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva de propiedad común o régimen de independización y copropiedad. La independización se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo o en su caso por las disposiciones especiales establecidas para la inscripción de los actos que dan lugar a la misma. El Registrador al independizar, señalará que el terreno independizado forme parte de otro inscrito anteriormente así mismo dejara constancia en la partida matriz de la independización realizada, en el caso que el terreno a ser independizado cuente con declaratoria de fábrica inscrita debe describirse la fábrica correspondiente a cada lote a independizar,. Tratándose de partidas provenientes de otras, en la partida que se genere se procederá a trasladar las cargas y gravámenes vigentes y aquellas que pese a haber educado requieran rogatoria expresa para su cancelación salvo que no afecten al predio inscrito en dicha partida.

Que, así mismo en su Artículo 3º, Numeral 8 de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, modificada por la Ley N° 30494 - Definiciones - "Subdivisión de Predio Urbano Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice. El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para su tramitación.

Que, mediante **INFORME N° 38-2020 /MPP-GDUyR-SGPUCyAAHH-Ing.ARAY**, de fecha 24 de marzo del 2021, el Asistente Técnico de la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH, informa al Subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH, de la evaluación realizada del procedimiento administrativo de SUB DIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL AA.HH JUAN NOEL LASTRA MZ B, LOTE N° 12, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, en los Sub lote 12A y sub lote 12B, resulta PROCEDENTE por lo que recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, con **INFORME N° 304-2021/MPP-GDUyR-SGPUCyAAHH-ING.Arq.HJMC**, de fecha de recepción 06 de julio del 2021, el Subgerente de Planeamiento Urbano Catastro y AA.HH, informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señalando en sus conclusiones: que de la evaluación realizada del procedimiento administrativo de SUB DIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO, resulta CONFORME, predio UBICADO EN EL AA.HH JUAN NOEL LASTRA MZ B, LOTE N° 12, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, inscrito en la Partida N° P03009126, en los Sub lote 12A y sub lote 12B.

Que, con **INFORME N° 526-2021-GCUyR/MPP**, de fecha 08 de julio del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, SOLICITA a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir el informe técnico legal para proseguir con el trámite administrativo correspondiente

Que, mediante **INFORME N° 492-2021-MPP/GAJ**, de fecha 13 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: Primero: Declarar **PROCEDENTE**, la SUB DIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO, del lote ubicado en el **AA.HH JUAN NOEL**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

LASTRA MZ B, LOTE N° 12, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, con un área de 154.00 m² y un perímetro de 55.40 ml, inscrito en la Partida N° P03009126, en Sub Lote 12A y 12B, solicitado por la Señora **MONICA FABIOLA CALDERÓN MORÁN**, de acuerdo al siguiente detalle:

LINDEROS, COLINDANTES Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Sus colindantes son:

SUB LOTE 12 (SEGÚN INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA N° P03009126)

Frente : Con Calle 01, mide 07.70 ml.
Derecho Entrando : Con Lote N° 13, mide 20.00 ml.
Izquierdo Entrando : Con Lote N° 11, mide 20.00 ml.
Por el Fondo : Con Lote N° 14, mide 07.70 ml.
Área = 154.00 m²
Perímetro = 55.40 ml.

Se ha proyectado dividir este predio en Sub Lote 12A y 12B.
Tienen las siguientes dimensiones:

SUB LOTE 12A

Frente : Con Calle 01, mide 4.06 ml.
Derecho Entrando : Con Sub Lote N° 12B, mide 12.06, 1.40, 7.05 ml.
Izquierdo Entrando : Con Lote N° 11, mide 20.00 ml.
Por el Fondo : Con Lote N° 14, mide 3.00 ml.
Área = 73.19 m²
Perímetro = 47.57 ml.

SUB LOTE 12B

Frente : Con Calle 01, mide 3.64 ml.
Derecho Entrando : Con Lote N° 13, mide 20.00 ml.
Izquierdo Entrando : Con Sub Lote N° 12A, mide 7.05, 1.40, 12.06 ml.
Por el Fondo : Con Lote N° 14, mide 4.70 ml.
Área = 80.81 m²
Perímetro = 48.85 ml.

Segundo: **AUTORIZAR**, la Sub división e independización de los dos lotes de terreno que se aprueban en los artículos precedentes para su inscripción en el Registro Predial Urbano de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Piura; dando mérito para la apertura e inscripción de las Partidas Registrales correspondientes a los lotes individuales.

Que, según **PROVEIDO S/N**, de fecha 23 de julio del 2021 el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaria General, la emisión del acto resolutivo.

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, que delega facultades al Gerente Municipal para emitir Resoluciones; y,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUB DIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO, del lote ubicado en el AA.HH JUAN NOEL LASTRA MZ B, LOTE N° 12, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, con un área de 154.00 m² y un perímetro de 55.40 ml, inscrito en la Partida N° P03009126, en Sub Lote 12A y 12B, solicitado por la Sra. MONICA FABIOLA CALDERÓN MORÁN, de acuerdo al siguiente detalle:

LINDEROS, COLINDANTES Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Sus colindantes son:

SUB LOTE 12 (SEGÚN INSCRIPCIÓN EN LA PARTIDA N° P03009126)

Frente	: Con Calle 01, mide 07.70 ml.
Derecho Entrando	: Con Lote N° 13, mide 20.00 ml.
Izquierdo Entrando	: Con Lote N° 11, mide 20.00 ml.
Por el Fondo	: Con Lote N° 14, mide 07.70 ml.
Área = 154.00 m ²	
Perímetro = 55.40 ml.	

Se ha proyectado dividir este predio en Sub Lote 12A y 12B.
Tienen las siguientes dimensiones:

SUB LOTE 12A

Frente	: Con Calle 01, mide 4.06 ml.
Derecho Entrando	: Con Sub Lote N° 12B, mide 12.06, 1.40, 7.05 ml.
Izquierdo Entrando	: Con Lote N° 11, mide 20.00 ml.
Por el Fondo	: Con Lote N° 14, mide 3.00 ml.
Área = 73.19 m ²	
Perímetro = 47.57 ml.	

SUB LOTE 12B

Frente	: Con Calle 01, mide 3.64 ml.
Derecho Entrando	: Con Lote N° 13, mide 20.00 ml.
Izquierdo Entrando	: Con Sub Lote N° 12A, mide 7.05, 1.40, 12.06 ml.
Por el Fondo	: Con Lote N° 14, mide 4.70 ml.
Área = 80.81 m ²	
Perímetro = 48.85 ml.	

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la Subdivisión e Independización de los DOS LOTES de terreno que se aprueban en el artículo precedente para su inscripción en el Registro Predial Urbano de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Piura, dando mérito para la apertura e inscripción de las partidas registrales correspondientes a los lotes individuales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTICULO TERCERO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Sra. MONICA FABIOLA CALDERÓN MORÁN, y a las Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Marco Tulio Ghinzales Atoche
GERENTE MUNICIPAL

